DECRETO NÚMERO 071 DEL 27 DE JUNIO DE 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS"

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 209, 315 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 y el Decreto 066 del 13 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales tales como lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a la comunidad.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de CHINCHINÁ-CALDAS y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que el artículo primero de la Ley 1523 de 2012 señala:

> *"ARTÍCULO 1. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*
>
> *PARÁGRAFO 1º La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*
>
> ***PARÁGRAFO 2º.** Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."*

Que de igual manera, la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que, respecto a la gestión del riesgo, en el artículo 3° de la Ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que:

> *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en*

virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, establece que:

> "los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que:

> *"Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*

Que en el marco del principio de solidaridad se impone la necesidad de colaboración desde todas las entidades públicas del nivel central o descentralizado de los diferentes órdenes con competencia para intervenir en las actuaciones orientadas a superar la calamidad declarada.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 indica que, declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias de respuesta, la alcaldía elaborará un plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas, el cual será "de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones". Este plan de acción deberá ser elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo respectivo, cuyo seguimiento y evaluación estará a cargo de la oficina de planeación territorial o entidad o dependencia que haga sus veces. El resultado de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Capítulo VII RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA de la Ley 1523 de 2012 contempla medidas en materia de contratación estatal, señalando en su artículo 65 lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO.** Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que, de acuerdo a lo anterior, la Constitución Política y las Leyes que regulan la materia, autorizan que las Entidades Territoriales por medio de sus Representantes Legales, decreten la Calamidad Pública en aras de salvaguardar a la población de cualquier fenómeno natural que se presente, entre ellos crecientes súbitas, inundaciones graves, deslizamientos entre otros, y de esta forma atender las necesidades apremiantes de la comunidad evitando un perjuicio mayor.

Que mediante Decreto No. 058 del 2 de junio de 2025, se declaró la situación de Calamidad Pública en sectores del municipio de Chinchiná-Caldas, debido al deslizamiento ocurrido en los barrios Funvascar, San Carlos, Juan Pablo II y Aguacatal, como consecuencia de la temporada invernal, evento que generó afectaciones estructurales graves en viviendas, colapso de taludes, daño en redes de servicios públicos, vías y riesgo inminente para la población.

Que el 25 de junio de 2025, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres sesionó nuevamente y, tras recibir informes técnicos adicionales y evidenciar la **persistencia y agravamiento de las lluvias**, así como la aparición de **nuevos puntos críticos en diferentes zonas del municipio**, aprobó por unanimidad la **ampliación de la declaratoria de calamidad pública a toda la jurisdicción del municipio**, tanto en la zona urbana como en las veredas.

Que en dicha sesión, se expusieron casos de riesgo y afectación en sectores como Isla Baja, Carlos Parra, Progresar 1, Portal del Bosque, Frontera y diversas veredas, donde se han presentado **deslizamientos activos**, **grietas en taludes**, **inestabilidad estructural de viviendas**, y **riesgos asociados al colapso de redes de servicios públicos**, generando una situación crítica de amenaza para la vida, la infraestructura y el bienestar general de la población.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 autoriza a los alcaldes a declarar la calamidad pública en su jurisdicción con concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el cual se encuentra debidamente aprobado según el acta del 25 de junio de 2025.

Que de conformidad con el artículo 59 ibídem, la situación que enfrenta el municipio cumple con todos los criterios para calificar como calamidad pública: afectación de bienes jurídicos de personas y la colectividad, dinamismo de la emergencia, tendencia al agravamiento, riesgo de nuevas emergencias y afectación de servicios esenciales.

Que en virtud del principio de precaución (artículo 3 de la Ley 1523 de 2012), la administración municipal tiene el deber de actuar incluso en ausencia de certeza científica plena, cuando exista riesgo grave o inminente para la vida o bienes de la población.

Que en consecuencia, y ante la imposibilidad de atención adecuada sin la flexibilización de los regímenes contractuales, administrativos y presupuestales que otorga la declaratoria de calamidad pública, se hace necesario **modificar el Decreto 058 del 2 de junio de 2025**, ampliando su alcance a la totalidad del territorio municipal, a fin de adoptar todas las medidas necesarias de atención, mitigación y recuperación en el marco del Plan de Acción Específico.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar y ampliar el Decreto Municipal No. 058 del 2 de junio de 2025, mediante el cual se declaró la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Chinchiná – Caldas, **para extender su alcance a todo el territorio municipal, tanto urbano como rural**, en atención a la persistencia de la temporada invernal, la presencia de nuevos eventos críticos, **y conforme a lo aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en sesión del 25 de junio de 2025**, según consta en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. El término de duración de la situación de calamidad pública no se modifica con la presente decisión, y se mantiene vigente por el término originalmente decretado en el Decreto No. 058 del 2 de junio de 2025, es decir, hasta el 2 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Plan de Acción Específico deberá ser ajustado e incluir las nuevas zonas afectadas y puntos críticos identificados, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto. Su seguimiento estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación e infraestructura

y su ejecución corresponderá al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. Las actuaciones contractuales, administrativas y presupuestales que se requieran para la atención de la situación de calamidad pública en las nuevas zonas identificadas, se regirán por el régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, y se integrarán al marco de acción del Decreto 058 de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Ordénese la realización de los ajustes presupuestales necesarios para garantizar la atención de la emergencia en las nuevas zonas cobijadas por la ampliación de la calamidad pública, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el contenido del presente decreto a las siguientes dependencias: Coordinación de Gestión del Riesgo, Oficina Asesora de Planeación e infraestructura, Secretaría Administrativa y Financiera, Oficina Asesora de Infraestructura y demás entidades competentes, para su respectiva implementación.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Contraloría General de Caldas, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás autoridades competentes, para efectos del control fiscal y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y modifica en lo pertinente el Decreto Municipal No. 058 del 2 de junio de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA
Alcaldesa (E) Municipal

Proyectó: Eliana Vélez Correa - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Reviso y aprobó: Juan Manuel Alvarán - Asesor Jurídico externo.